



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14 -100 ESQ.
TEL.5600410

Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CLARET DE LAS MERCEDES ARIÑO GARCIA, CC No. 49.771.619
DEMANDADO: MANUEL DEL CRISTO SANJUANELO RANGEL CC No. 77.094.075.
JHONATTAN AURELIO SILVA RODRIGUEZ CC No. 1.065.565.433
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00113 00.
FECHA: **14 MAY 2021**

En vista de que la presente demanda ejecutiva singular fue subsanada y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P., y decreto 806 de 2020, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo Singular a favor de CLARET DE LAS MERCEDES ARIÑO GARCIA, CC No. 49.771.619, y en contra de los demandados MANUEL DEL CRISTO SANJUANELO RANGEL CC No. 77.094.075 y JHONATTAN AURELIO SILVA RODRIGUEZ CC No. 1.065.565.433, por las siguientes sumas:

CAPITAL E INTERESES. Pagare Número 01.

a.- CAPITAL: Por la suma de capital pendiente de pago de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 135.000.000), contenido en el Título valor Pagare Número 01, de fecha 26 de diciembre 2017, y con fecha de exigibilidad de 1 de agosto de 2019.

b.- INTERESES DE PLAZO: Por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa del 3% tasa pactada,, sin que dicha liquidación ni la tasa exceda la máxima legal permitida a partir del 26 de diciembre de 2017 hasta el 1 de agosto de 2020.

c.- INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa del 1.5 % sin exceder la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 2 de agosto de 2020, fecha en la cual la obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

SEGUNDO. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO. Ordénese a la parte demandada pagar a la parte demandante la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente

providencia, que se surtirá de conformidad a los artículos 6, 8 y 10 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

CUARTO. Téngase al doctor MANUEL GUILLEMO CUELLO BAUTE, como apoderado judicial del demandante Saúl Manosalva Arias, conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

QUINTO. Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No. 033
Hoy 18 MAY 2022 notificó a las
partes el auto 004 anexo 2 (Art. 295 del
C.G.P.)

INGRID MARINELA ANAYA ARIAS
Secretaria

C.J.

18 MA

18 MAY

18 MA

18 MA